

Bogotá D.C.

[REDACTED]
Profesional en Gestión Ambiental



Referencia: Respuesta al radicado 2019ER [REDACTED] del 2 de octubre del 2019

Cordial Saludo,

Con relación a su solicitud, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, le comunica que con ocasión a la expedición de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en sus artículos 13° y 14°, se modificaron las situaciones y exigencias ambientales en materia de vertimientos.

Que, en vista de lo anterior, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente; expidió el concepto No. 000021 de 10 de junio de 2019; mediante el cual dispuso:

"(...)

- *El PND expedido mediante la Ley 1955 de 2019, tiene plena vigencia y sus efectos empezaron a regir desde el día 27 de mayo del año 2019, siendo el día siguiente hábil a su publicación el Diario Oficial No. 50964 del 25 de mayo del mismo año (Artículo 65 en consonancia con el 87 del CPACA)*
- *Si bien existe un conflicto normativo entre una resolución de la SDA (Resolución 3957 de 2009) y el Plan Nacional de Desarrollo. Ley 1955 de 2019, la jerarquía normativa supone la sujeción de cierto rango de normas frente a otras, de lo que se deduce que la resolución debe sujetarse a lo dispuesto por la ley, que, en este caso, se trata de una ley orgánica, de superior categoría inclusive entre las propias leyes (Sentencia C-037/2000)*
- *Como consecuencia de lo anterior, a partir del 27 de mayo de 2019 se ha presentado una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado. (...)"*

Que, de acuerdo con lo anterior, tácitamente la ley orgánica mediante la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo; derogó los artículos 5 y 9 de la resolución 3957 de 2009; en el cual se exigía a todos usuarios del Distrito Capital que generaran vertimientos de aguas residuales a que registraran y tramitaran el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, es decir, la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, en los anteriores términos, se entiende que la Secretaría Distrital de Ambiente, no hará exigible el trámite de registro y permiso de vertimientos, a los usuarios que realicen descargas de aguas residuales a la red de Alcantarillado, lo cual no es impedimento para desconocer la obligación que recae sobre el usuario de cumplir con los valores máximos permitidos en aras de garantizar la calidad del vertimiento, es decir cumplir con la normatividad ambiental vigente; Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

Que la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB-ESP) es la responsable de ejercer las actividades de inspección y vigilancia de sus suscriptores, quienes deberán presentar al prestador del servicio, caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el protocolo para el monitoreo de los vertimientos que expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, así mismo deberán dar aviso cuando un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Que si a partir de la información técnica disponible por parte de la Autoridad Ambiental y/o con el informe suministrado por el prestador del servicio de alcantarillado, se evidencia que el suscriptor no está cumpliendo con la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público, se dará impulso al proceso administrativo sancionatorio ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Proyectó: PAOLA ANDREA PERDOMO MARTINEZ
Revisó: DIANA MARCELA MANTILLA ESPINOSA
ERICK JAIR RUBIO MOLINA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS